

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 75 expedido por el Contralor General de la República el 23 de septiembre de 1959).

CAPITULO 362

División Nacional de Minas

001. Del artículo 3634. Para sueldos del personal de la División Nacional de Minas y sus dependencias, en el año \$ 29.596.00

CAPITULO 364

División Nacional de Petróleos

001. Del artículo 3667. Para sueldos del personal de la División Nacional de Petróleos y sus dependencias, en el año \$ 30.000.00

CAPITULO 366

División del Servicio Geológico Nacional.

001. Del artículo 3696. Para sueldos del personal de la División de Servicio Geológico Nacional y sus dependencias, en el año \$ 50.000.00

CAPITULO 367

División de Servicio Químico Nacional.

001. Del artículo 3717. Para sueldos del personal de la División de Servicio Químico Nacional y sus dependencias, en el año \$ 20.000.00

Suman los contracréditos \$ 129.596.00

CREDITOS

CAPITULO 363

Servicio Legal de Minas.

003. Al artículo 3664. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Servicio Legal de Minas y sus dependencias, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores \$ 4.000.00

CAPITULO 365

Servicio Legal de Petróleos.

001. Al artículo 3685. Para sueldos del personal del Servicio Legal de Petróleos y sus dependencias, en el año \$ 596.00

CAPITULO 366

División de Servicio Geológico Nacional.

003. Al artículo 3706. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 80.000.00

CAPITULO 367

División de Servicio Químico Nacional.

201. Al artículo 3736. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la División de Servicio Químico Nacional y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores \$ 20.000.00

CAPITULO 370

Gastos varios.

003. Al artículo 3754. Para gastos imprevistos y gastos menores no

contemplados en los capítulos precedentes, en la presente vigencia y anteriores \$ 25.000.00

Suman los créditos \$ 129.596.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara,

JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villu

El Ministro de Minas y Petróleos,

Alfredo Araújo Grau

LEY 133 DE 1959 (Diciembre 22)

por la cual se abren unos créditos adicionales y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1959 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Superintendencia Bancaria).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos liquidados del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia fiscal de 1959 con la cantidad de seiscientos setenta y ocho mil trescientos nueve pesos con ochenta y un centavos (\$678.309.81), moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 26 expedido por el Contralor General de la República el 29 de agosto, se incorpora con imputación al numeral siguiente:

RENTAS DE IMPOSICION

c) Tasas y Multas

Numeral 47. Contribución de los Bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria, para el sostenimiento de la misma \$ 678.309.81

Total de recursos \$ 678.309.81

ARTICULO 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aportes y participaciones a entidades de Derecho Público, y otros organismos.

CAPITULO 105

Superintendencia Bancaria

002. Al artículo 1067. Para el pago de aporte de la Superintendencia Bancaria a la Caja de Previsión Social de la misma, con destino al cumplimiento de los fines de dicha Caja, en el año \$ 545.409.81

003. Al artículo 1072. Para atender a todos los gastos que ocasionen las comisiones al Exterior conferidas a funcionarios de la Super-

intendencia Bancaria, dentro del Plan de Capacitación Técnica de los Servicios Públicos Nacionales, según las normas del Decreto legislativo número 1016 del 3 de mayo de 1956, en el año \$ 27.600.00

201. Al artículo 1080. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Superintendencia Bancaria, en la presente vigencia y anteriores \$ 70.000.00

501. Al artículo 1082. Para el pago de pensiones decretadas en la presente vigencia y anteriores \$ 35.300.00

Total de créditos \$ 678.309.81

ARTICULO 3º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959:

CONTRACREDITOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aportes y participaciones a entidades de Derecho Público y otros organismos.

(Certificado de Disponibilidad número 62 expedido por el Contralor General de la República el 29 de agosto de 1959).

CAPITULO 105

Superintendencia Bancaria

003. Del artículo 1078. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la Superintendencia Bancaria, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores \$ 170.871.78

Suman los contracréditos \$ 170.871.78

CREDITOS

CAPITULO 105

Superintendencia Bancaria

001. Al artículo 1065. Para sueldos del personal de la Superintendencia Bancaria y gastos de representación del Superintendente Bancario, en el año \$ 121.646.69

002. Al artículo 1067. Para el pago del aporte de la Superintendencia Bancaria a la Caja de Previsión Social de la misma, con destino al cumplimiento de los fines de dicha Caja, en el año \$ 697.09

003. Al artículo 1068. Para el pago de arrendamiento de locales ocupados por la Superintendencia Bancaria, en la presente vigencia y anteriores \$ 48.528.00

Suman los créditos \$ 170.871.78

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara,

JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario del Senado,

David Lorza Roldán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, veintidós de diciembre de 1959.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa